

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Sucesión
Causante: Ana María Betancourt
Radicación: No. 25594-40-89-001-2014-00074-00

AUTO

Previo a que el despacho se pronuncie frente a la solicitud presentada por el apoderado de los herederos reconocidos en el asunto de la referencia, debe el despacho acotar que si bien el presente asunto se viene adelantando bajo las reglas procedimentales descritas en el Código de Procedimiento civil, lo cierto es que de conformidad con la expedición de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, el asunto en trámite debe adecuarse al nuevo ritual procesal, es así, que conforme con lo previsto en los artículos 625 numeral 6º en concordancia con el art. 624 de la citada ley, se hace necesario someter el proceso en curso a tránsito de la nueva legislación y, continuar su trámite con base en esta última; lo anterior, tiene sustento en que como quiera que las normas citadas no precisan de manera específica en qué momento el proceso liquidatorio debe adaptarse a la nueva legislación, resulta imperioso aplicar la prevalencia normativa que refiere que las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecerán sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir, que para el caso en concreto, en el Departamento de Cundinamarca la Ley 1564 de 2012 comenzó a regir el 1º de enero de 2016. Resumiendo lo planteado, se dispone que a partir de la fecha, al presente asunto se deberá aplicar las leyes procedimentales previstas en la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Dicho lo anterior, procede el despacho a resolver la petición elevada por el apoderado de los herederos reconocidos en el presente asunto, donde solicita "*(...) estoy remitiendo registro civil de nacimiento del heredero HUMBERTO GARCÍA BETANCOURTH heredero en la sucesión de ANA MARÍA BETANCOURTH, que se tramita en este despacho judicial. Como quiera que este HUMBERTO GARCÍA BETANCOURTH, no se ha querido hacer parte en el proceso y mis representados no le quieren desconocer los derechos que le corresponden, sírvase Señor Juez ordenar su emplazamiento. (...)*"

Frente al particular, y dado que se allegó al proceso copia del Registro Civil de Nacimiento de Humberto García Betancourt en el cual consta que el mismo es hijo Ana María Betancourt, causante en la presente sucesión, téngase a aquél como heredero de ésta.

Ahora bien, en lo que se refiere a ordenar el emplazamiento del heredero Humberto García Betancourt se advierte al peticionario que deberá adecuar su pedimento a lo previsto en el artículo 492 inciso 4 del Código General del Proceso en el entendido que debe indicar si conoce el paradero y/o dirección para la notificación de éste, dado que la misma se deberá realizar de manera personal o por aviso conforme se anota en el parágrafo 3º del art. 490 ibídem, en su defecto, manifestar que desconoce el lugar de notificaciones.

Por último, y con el fin de evitar futuras nulidades, requiérase a los herederos reconocidos de la causante Ana María Betancourt para que informen a este

despacho si conocen de la existencia de otros herederos que deban ser reconocidos en el presente asunto, de ser así, indíquese nombres completos y el lugar de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BÉATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME - CUNDINAMARCA**

*ESTADO No. **0024**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **28-MAYO-2021** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.*

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria